



ORDENANZA REGULADORA DE LA UTILIZACION DEL FRONTÓN MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CAMPEZO.¹

Artículo 1. Objeto.

Es objeto de la presente ordenanza la regulación del funcionamiento del frontón municipal integrado por la cancha y las instalaciones anexas (vestuario y duchas)

Artículo 2. Horario de funcionamiento.

1.-El horario de funcionamiento para su uso por las personas interesadas será de 9 de la mañana a 10 de la noche, de lunes a domingo, ambos inclusive.

2.-Será horario gratuito para las asociaciones culturales y deportivas, así como para el AMPA de la Ikastola e Instituto con domicilio en Campezo (excluida fianza)

Artículo 3. Personas usuarias.

1.-Podrán hacer uso de las instalaciones del frontón todas aquellas personas que deseen practicar cualquiera de los deportes para los que está destinado el frontón, tales como: pelota a mano, pala (larga o corta) con pelota de cuero o de goma, frontenis, cesta, remonte, etc. siempre que no se causen perjuicios a la cancha.

2.-La persona o personas que hagan uso del frontón deberán utilizar el material adecuado y los elementos necesarios para la práctica de la modalidad de que se trate y que no cause perjuicios a la instalación.

3.-Se prohíbe el uso de materiales que puedan ensuciar o deteriorar el frontón.

Artículo 4. Reservas.

La reserva de la cancha del frontón se hará través de la aplicación PVerde.

Artículo 5. Precio público

1.- Están obligadas al pago del precio público regulado en esta ordenanza las personas que se beneficien de la utilización del frontón y que sean objeto de la correspondiente cesión de uso por parte de este ayuntamiento.

2.- La utilización del frontón en los términos expuestos en el apartado 1 del artículo 3 de la presente ordenanza conllevará el pago de 2,50 euros/hora, tanto del uso sin luz como con luz.

¹ Aprobación por acuerdo de pleno de 2 octubre de 2014. BOTHA nº 57 de 13/05/2015
Modificación por acuerdo de pleno de 3 de octubre de 2017. BOTHA nº 145 de 22 /12/ 2017
Modificación por acuerdo de pleno de 20 de enero de 2025. BOTHA nº 33 de 21/03/2025



3. El importe se hará efectivo al hacer la reserva de hora, incluyendo el precio el derecho a usar los vestuarios.

Artículo 6. Otros usos del frontón.

1.- El frontón municipal solamente podrá utilizarse para la práctica de las modalidades deportivas a que se refiere el apartado 1 de artículo 3 de la presente ordenanza.

2.-No obstante, y con carácter excepcional, el ayuntamiento podrá autorizar el uso del Frontón municipal, previa formulación de la correspondiente solicitud por la persona interesada, para la realización de otras prácticas deportivas distintas de las contempladas en esta ordenanza, así como para la realización de otras actividades y actuaciones que no causen perjuicio a las instalaciones y siempre que la persona o entidad autorizada de cumplimiento a las condiciones que se establezcan por el ayuntamiento en garantía del mantenimiento de las instalaciones.

3.-El uso del frontón previsto en el apartado 2 de este artículo será gratuito cuando su objeto sea la celebración de actividades sin ánimo de lucro, siendo que en caso contrario la utilización del edificio del frontón municipal conllevará el pago de:

- * 150 euros/día
- * 75 euros/medio día

4.-En todo caso, el uso del frontón previsto en el apartado 2 de este artículo conllevará la prestación de una fianza de: 100 euros para las asociaciones ubicadas y registradas en el municipio, y de 200 al resto, que será devuelta una vez comprobado que las instalaciones se han dejado en el mismo estado que estaban antes de su uso. La misma se devolverá tras la comprobación de las instalaciones, que se producirá el siguiente día hábil a la finalización del uso.

5.-El abono de las cantidades referidas en el apartado 2 del presente artículo y la fianza establecida en el apartado 3 deberán realizarse al tiempo de hacer la solicitud de reserva del frontón, siendo, en caso contrario, motivo de denegación de la solicitud de uso.

6.-La utilización del edificio del polideportivo municipal o frontón para pernocta. Se deberá solicitar a la alcaldía, que valorará en cada caso la posibilidad de ofrecerlo para tal fin.

7.-La utilización de cualquier instalación para la celebración de comidas populares, exigirá el cuidado de las instalaciones para no dañar el suelo y dejarlo en las mismas condiciones de limpieza en la que se encuentran, todo ello a cargo de las personas solicitantes. El incumplimiento de esta obligación conllevará la incautación de la fianza para responder de los daños ocasionados.

8.-Las peticiones de reserva del uso del frontón municipal a que se refiere el presente apartado, deberán realizarse como mínimo de 4 días naturales de antelación a la fecha prevista para su utilización, en caso de no respetar este periodo mínimo, la solicitud podrá ser denegada.



En la solicitud se deberá indicar la naturaleza de la actividad a desarrollar, así como el tiempo de duración de la misma, haciendo constar igualmente la dependencia que se desea utilizar.

9.-Será competencia de alcaldía, la autorización o denegación de cada una de las peticiones.

10.-Podrá declararse la exención del pago de este precio público cuando concurren razones de interés público. Existirán cuando la petición la realicen asociaciones culturales o deportivas radicadas en este municipio y personas físicas a título personal empadronadas, así como administraciones públicas. En este caso, deberán presentar con la solicitud, el cartel de la actividad a realizar con el logo del ayuntamiento, como entidad colaboradora.

11.-La obligación de pago del precio público regulado en esta ordenanza, nace desde que se inicie la utilización por aquellas personas físicas o jurídicas que hayan obtenido la correspondiente autorización de este ayuntamiento.

Artículo 7. Infracciones.

1.-Aquella persona que no respetase la hora de terminación de la reserva, si la siguiente hora estuviese reservada, será sancionado con la prohibición de efectuar nuevas reservas durante dos meses.

2.-La persona que produjese daños de forma voluntaria, tanto en la cancha como en las instalaciones anexas (vestuario y duchas), sin perjuicio de la obligación de restituir los daños producidos, se le impedirá durante 6 meses el acceso y la utilización del frontón.

2.1.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la autorización concedida para usos distintos a los establecidos en el apartado 1 del artículo 3 de la presente ordenanza, dará lugar a la ejecución de la fianza depositada y a la restitución de los daños y perjuicios causados a las instalaciones por parte de la persona solicitante.

2.2.- En cualquiera de los supuestos contemplados en el presente artículo la ocupación del frontón, por la causa que fuere, por períodos superiores a 30 minutos, dará lugar a la imposición de una sanción por importe de 60,00 euros por cada 30 minutos ocupando ilegalmente el frontón y sus instalaciones anexas.

Artículo 8. Interpretación.

El ayuntamiento será competente para resolver todas aquellas dudas que surjan en la interpretación y aplicación de esta ordenanza.